

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: Yoled González Perdomo

Demandado: William Molano Perdomo

Radicado: 2020-441

La señora **YOLED GONZÁLEZ PERDOMO**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, en contra de su esposo señor **WILLIAM MOLANO PERDOMO**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

Admitir la anterior demanda.

Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte días para que la conteste.

Notifíquese al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo de los derechos de propiedad que tengan las partes sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nos. 50S - 40449822. Oficiése a la Oficina de Registro Zona correspondiente. Una vez se encuentre embargado el bien se resolverá sobre su secuestro.
- b. Previo a señalar la cuota provisional solicitada en la demanda para la demandante, se ordena oficiar a la empresa COOPSERVIPP LTDA, con el fin que informe a este Despacho Judicial a cuánto asciende el salario que devenga WILLIAM MOLANO PERDOMO, especificando si percibe primas, bonificaciones y demás emolumentos que reciban. Igualmente que descuentos se le realiza.

Téngase al abogado **JAIRO DELGADO GARCÍA**, como apoderado judicial de la señora **YOLED GONZÁLEZ PERDOMO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez